



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de diciembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente N°4028 del año 2022 caratulado: "QUIJANO RUBÉN EDGARDO- TRIBUNAL DE CUENTAS DEL CHACO S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el C.P. Rubén Edgardo Quijano, D.N.I. N°5.272.970, desempeñó el cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco en el período comprendido entre el 19/11/1986 al 05/05/2022, conforme Decreto Provincial N°2776/86, Resolución N°15 y Acuerdo Plenario N°12 ambos del registro de dicho Tribunal; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro.2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la

presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación

de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Sr. Rubén Edgardo Quijano, ex Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en el Tribunal de Cuentas, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Quijano como Vocal de dicho Tribunal, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Rubén Edgardo Quijano presentó dentro del plazo legal establecido Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs.3/5, 57 y 83), Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.26/27); Informe de Gestión (fs. 9/22) y soporte informático con los informes referidos (fs.28).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°319/22 (fs.31), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que el Tribunal de Cuentas, a los fines del control contable presupuestario realizado previsto en el art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°56/23 el Informe N°35/2022 elaborado por la Fiscalía N°10 S.P.P., de fecha 14/07/2022, obrante a fs. 63/72, en el que

concluye: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía concluye que...1. Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados. 2. las sumas consignadas en dichos Estados como Presupuesto Inicial se corresponden con la Ley de Presupuesto del Ejercicio 2022 N°3463-F. 3. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en dichos Estados como Presupuesto Vigente para el Ejercicio 2022 cuentan a la fecha con norma legal correspondiente que lo autoriza. 4. En relación a la Ejecución de Recursos al 04/05/2022, surge un total de Percibido de \$224.048,92, siendo el Saldo presupuestario respecto del "Presupuesto Vigente de \$224.048,92 lo que representa un 100% recaudado .. 5. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 04/05/2022, surge un Total Comprometido de \$378.322.886,68, Ordenado a Pagar de \$378.322.886,68 y pago \$368.399.003,07 siendo el Saldo presupuestario respecto del "presupuesto Vigente" de \$812.055.767,24 lo que representa un 31,78% ejecutado (comprometido)..."

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo la titularidad del funcionario saliente.

Que a fs.86 se solicitó al Cr. Damián Romano realice el análisis técnico contable respecto a los estados contables presentados por el funcionario saliente y la evolución patrimonial personal.

En tal sentido obra a fs. 87 el análisis del Contador quien respecto a los recursos y gastos señala que "... el Cr. Rubén Edgardo Quijano, como miembro del Tribunal de Cuentas estuvo a cargo de la ejecución de Recursos y Gastos del Tribunal y que los mismos fueron auditados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, que emitió el Informe N°35/2022, respecto del ejercicio 2022; concluyendo que los estados emitidos por el SAFyC reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión..." y que "... dada la auditoría llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco me remito al informe del Tribunal, obrante a fs. 66 a 73..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario "...ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas Sintéticas y Detalladas de Ingreso al cargo y de Egreso al cargo, según lo establecido en la Ley N°1341-A (antes Ley N°5428). Dando además cumplimiento a lo normado por la ley 2325-A en cuanto a la evolución del

patrimonio personal..."

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el análisis contable obrante a fs. 87, expone respecto a la Evolución del Patrimonio Personal que "...se han consultado las bases de datos pertenecientes a la DNRPA, ... y la base de datos perteneciente al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco...", y que "...se observa variación patrimonial en casi todos los rubros del Activo, debemos tener en consideración las variaciones económicas que se presentaron en el período, dado que las mismas afectan a la comparación de la información expuesta y puede llevar a conclusiones erróneas; debiendo primar la prudencia en la interpretación..." y que "... en esta FIA no obran antecedentes relacionados con denuncias acerca de la evolución patrimonial del funcionarios saliente..."

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs. 56/57 y 82/84 copia certificada de las Declaraciones Juradas Sintética de Ingreso y Egreso presentada por el funcionario.

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario vinculados a la Ley N°1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó el Informe de Gestión (fs.9/22); de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por el funcionario se condicen con los fines y facultades que le corresponderían al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, conforme el Ley Provincial N°831-A (Antes Ley 4159).

Analizadas, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco y/o al Sr. Rubén Edgardo Quijano durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 88, "...Expte N°3793/20 caratulado "Resistencia Municipalidad de- S/ Presentación (Ref. Solicita Auditoría a Tribunal de Cuentas del Chaco)"..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones el funcionario

saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Rubén Edgardo Quijano, D.N.I. N°5.272.970, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, en el periodo comprendido de 19/11/1986 al 05/05/2022, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°35/2022 elaborado por la Fiscalía N°10 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A conforme los considerandos precedentemente expuestos.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Sr. Rubén Edgardo Quijano, D.N.I. N°5.272.970, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de

Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2785/23



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas